PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo del 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Laboratorio Magnachem International, S.R.L, la cual tiene como abogado apoderado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la entidad Laboratorios Normon, S.A, la cual no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00687, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de diciembre del 2024, cuyo dispositivo dice lo siguiente:

> "Primero: Declara, de oficio, la incompetencia de atribución de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por la entidad Laboratorios Magnachem International S.R.L., por acto número

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

123/2024 de fecha 14 de febrero de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra la resolución número 0099-2023 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por el director general de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), según los motivos antes expuestos. Segundo: Remite a las partes a proveerse por ante el Tribunal Superior Administrativo, jurisdicción competente, conforme las consideraciones expuestas".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de marzo de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 238/2025, instrumentado el 25 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado el 27 de marzo de 2025; **c)** escrito de desistimiento del recurso de casación, depositado en fecha 15 de mayo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Laboratorio Magnachem International, S.R.L. y como recurrido Laboratorios Normon, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** Laboratorios Magnachem International, S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la resolución núm. 0099-2023 dictada por el director general de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) en fecha 12 de octubre de 2023, la cual tiene como antecedente la resolución núm. [redacted] de fecha 12 de mayo de 2023, mediante la cual se acogió el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de octubre de 2022 por dicha entidad contra la solicitud de registro núm. 2022-31345 de fecha 1 de junio de 2022, presentada por Laboratorios Normon, S.A; **b)** la indicada decisión fue apelada por vía administrativa por la entonces demandada entidad Laboratorios Normon, S.A., por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, la cual en fecha 12 de octubre del 2023, mediante la resolución núm. 0099-2023 acogió el referido recurso y en consecuencia revocó la resolución impugnada; **c)** no conforme con esta decisión la hoy recurrente Laboratorio Magnachem International, S.R.L, interpuso un recurso de apelación por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

Apelación del Distrito Nacional, la cual en fecha 19 de diciembre de 2024, dictó la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00687, mediante la cual declaró de oficio su incompetencia en esas atribuciones y remitió a las partes por ante el Tribunal Superior Administrativo; esta es la decisión impugnada en casación.

En cuanto a la solicitud de desistimiento (2025-R0477331)

2) En el expediente abierto con motivo del recurso de casación figura una instancia depositada en fecha 15 de mayo de 2025 por ante esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrente, en la que dicha parte solicita el desistimiento del referido recurso de casación, manifestando que la entidad comercial Laboratorios Normon, S.A., parte recurrida en el presente caso, procedió a cancelar voluntariamente el registro núm. 307641 de fecha 22/02/2024, correspondiente a la marca Irbenor Normon (denominativa) Clase Internacional 5, solicitada por Laboratorios Normon, S.A., para proteger «productos farmacéutico y preparaciones para uso médico». En consecuencia, de dicha cancelación voluntaria, ha desaparecido el objeto del recurso de casación.

3) Sobre lo que nos concierne, es oportuno acotar que la figura del desistimiento del recurso de casación se encuentra regulada en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación. Este texto establece: "Desistimiento del recurso. El

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo".

4) De igual forma, el artículo 47 delimita el contenido que debe verificarse en la instancia del desistimiento y los párrafos I y II del referido texto legal disponen lo siguiente: "Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez. Párrafo II.- La firma del abogado constituido bastará para la instancia de depósito del acto de desistimiento".

5) En ese tenor, es preciso indicar que el desistimiento de instancia constituye uno de los medios de conclusión del litigio, produciendo la extinción de la instancia iniciada por el demandante o el recurrente, según sea el caso, producto de su voluntad de abandonar o renunciar a la misma. En atención a las directrices del legislador en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, la jurisprudencia ha considerado que el desistimiento no está sometido a forma especial de procedimiento, se puede hacer y aceptar aun mediante acto bajo firma privada, o cualquier otro acto, siempre y cuando se desprenda de derechos y circunstancias precisos y concluyentes, que no dejen ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso.

6) Asimismo, el artículo 403 del mismo código, establece lo siguiente: "Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte".

7) De las declaraciones precedentemente transcritas se verifica que la parte recurrente ha manifestado de manera expresa e inequívoca su voluntad de desistir del recurso de casación de que se trata, al indicar que no tiene interés en continuar con la reclamación originada a partir de la oposición formulada en fecha 2 de noviembre de 2022 contra la solicitud de registro núm. 2022-31345, de fecha 1 de julio de 2022, relativa a la marca Irbenor Normon (denominativa), Clase Internacional 5, presentada por Laboratorios Normon, S.A., ello en razón de que dicha entidad procedió a cancelar voluntariamente el registro núm. 307641, de fecha 22 de febrero de 2024, circunstancia que, según afirma la propia desistente, ha tornado carente de objeto la continuación del presente recurso.

8) Asimismo, se constata que la referida solicitud de desistimiento fue depositada ante esta jurisdicción por la propia parte recurrente, por conducto de su abogado constituido, lo que pone de manifiesto, sin ambigüedad alguna, su falta de interés en

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

proseguir la instancia casacional y confirma el propósito cierto de abandonar la presente litis.

9) En esas atenciones, al resultar evidente la voluntad de la parte recurrente de no dar continuidad al recurso de casación que nos ocupa, y habida cuenta de que el presente proceso no compromete cuestiones de orden público, sino intereses de carácter estrictamente privado entre las partes, procede dar acta del desistimiento formulado y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 26, 29, 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO del recurso de casación que interpuesto por Laboratorio Magnachem International, S.R.L Emilia, contra la sentencia civil núm.

SCJ-PS-26-0999
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R0272955) (2025-R0477331)
Partes: Laboratorio Magnachem International, S.R.L., Vs. Laboratorios Normon, S.A.
Materia: Daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO
Ponente: [redacted]

026-03-2024-SSEN-00687 de fecha 19 del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente indicados.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*